SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|---|---|
| **Queja** | **2301135** |
| **Materia** | Servicios sociales |
| **Asunto** | Renta valenciana de inclusión. Demora |
| **Actuación** | Resolución de cierre |

# RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (…), con domicilio en Cullera (Valencia), presentó un escrito, registrado el 31/03/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2301135.

En su escrito manifestaba que solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) el 09/12/2021. Habían transcurrido más de 15 meses y todavía no se había resuelto dicha solicitud.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 03/04/2023 solicitamos a la anterior Administración autonómica competente (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) y al Ayuntamiento de Cullera información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

**AL AYUNTAMIENTO DE CULLERA:**

1. Fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión y fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.
2. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe de propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.
3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.
4. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

**A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. Fecha en la que ha recibido, si es el caso, el informe propuesta remitido por el Ayuntamiento de Cullera, y previsión temporal de su Resolución.
2. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.
3. Previsión sobre la resolución de la ayuda.

El 08/05/2023 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Cullera, con el siguiente contenido:

> 1 FECHA DE SOLICITUD :
>
> Número de registro (…)
>
> Copia auténtica 09/12/2021 12:06
>
> 2 FECHA INFORME PROPUESTA Y SENTIDO DEL MISMO
>
> INFORME PROPUESTA A FECHA 24/08/2022 con resolución FAVORABLE ( Tal y como se indica en el aplicativo, desde el inicio de la creación del expediente, pasando por la revisión del mismo pasados los 6 meses, se mantiene el sentido del mismo, no habiendo ningún momento en el cual se notificara lo contrario).
>
> 3 INCIDENCIAS

• REQUERIMIENTO DE ACUERDO DE INCLUSIÓN PARA AVANZAR INFORME PROPUESTA a fecha 18/07/2022 con nº de listado : 32425

No se encontraba dado de alta a fecha 22/07/2022 en el sistema del LABORA como demandante de empleo,

• SUBSANACIÓN CUENTA BANCARIA ACTUALIZADA: Aportación documentación (Modelo domiciliación bancaria) 24/01/23 11:00:07

En el aplicativo se indica : a fecha 31/03/23 DG AL REVISAR EL EXPTE SE OBSERVA QUE EN ENERO SUBEN LA DOCUMENTACIÓN BANCARIA. SE REABRE TRAMITE PARA GENERACIÓN DE INFORME PROPUESTA ACTUALIZADO.

• Fallos continuos en el aplicativo MASTIN, perjudicando el inicio de grabación así como renovación y comunicación de las variaciones de aquellos expedientes que debieran realizarse (duración semanal, quincenal e incluso mensual)

• Falta de incorporación de personal en el Departamento de Servicios Sociales ( desde las bajas de 2 figuras de Trabajadoras Sociales en el periodo que va desde Abril 2021 a Octubre de 2021, no se realizaron contrataciones, siendo en Octubre de 2022 que entró la figura de Técnico de Integración Social para continuar con el seguimiento y renovaciones de los expedientes de Renta Valenciana).
4 INFORMACIÓN ADICIONAL

- Según el Artículo 14 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión sobre Incompatibilidades, se informa en fecha 01/12/2021 de que la prestación económica de la renta valenciana de inclusión está sujeta a la concesión de solamente UNA prestación económica por unidad de convivencia, siendo el expediente RGIS/46400/2830/2018/RN1.1 modificado, del cual formaba parte el solicitante, al ser su progenitora la titular del mismo. Todo ello generó retraso en cuanto a la gestión inicial del nuevo expediente, siendo al mismo tiempo periodo de cierre del ejercicio contable, lo cual demoró las nuevas incorporaciones de expedientes al programa MASTIN, debiendo realizar preferentemente aquellos expedientes de Renovación .

- Por otro lado, la persona interesada en el recurso, se encuentra en situación de desempleo desde 17/12/2019, no habiendo finalizado la educación primaria ni habiendo solicitado ni mostrando iniciativa para la participación en la EPA de Cullera asi como ni tampoco para la realización de cursos de perfeccionamiento en el área laboral donde ha desempeñado funciones anteriormente (Jornalero). Además, no ha actualizado los datos para la BOLSA SOCIAL de este M.I Ayuntamiento para el año en vigor (procedimiento iniciado en Diciembre de 2022 ). Únicamente aparece registrada la solicitud de ayuda de emergencia en el periodo de Julio de 2022, hasta el día de hoy.

Dispone de vehículo así como una hija de 19 años, por lo que no presenta problemática en cuanto a horarios para acudir a formaciones o trabajos.

-En conclusión habida cuenta de que el informe-propuesta certifica el cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la ley para adquirir el derecho a la renta valenciana de inclusión desde la presentación de la solicitud hasta el momento de su emisión, entendemos que durante todo el periodo ha cumplido con los requisitos establecidos, lo que comprende el periodo al que se retrotraen los efectos económicos de la prestación.

La emisión del nuevo informe propuesta supone a su vez, una revisión del mantenimiento de requisitos, teniendo en cuenta que en el momento de dicha nueva emisión se deben de cumplir los requisitos y que durante todo el periodo de atrasos también los cumple, (SUBSANACIÓN CUENTA BANCARIA ACTUALIZADA: Aportación documentación (Modelo domiciliación bancaria) 24/01/23 11:00:07).

- Por último y siguiendo las indicaciones de los órganos encargados de la fiscalización del pago de la prestación, resulta necesario, a la vista de la normativa de hacienda citada, que los informes-propuesta de resolución que excedan de 6 meses en el momento que van a resolverse, deban ser nuevamente emitidos, por lo que en Enero de 2023, se solicitó la información respecto a la actualización de datos bancarios.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó el 03/05/2023 una ampliación del plazo para responder, que le concedimos por la Resolución de fecha 05/05/2023.

El 12/05/2023 recibimos el informe de la Conselleria:

> Con referencia a la fecha en la que se ha recibido el Informe Propuesta, se comunica que el mismo se emitió en fecha 24/08/2022. No obstante, consultados los datos en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la aplicación, la Entidad Local ha reabierto el trámite para generar nuevo Informe Propuesta en fecha 31/03/2023 sin que, a fecha de este informe, se tenga constancia de la recepción del mismo.

El 12/05/2023 dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, si así lo consideraba.

El 06/06/2023 remitimos una resolución de consideraciones a las dos administraciones implicadas en este expediente, destacando las siguientes:

**AL AYUNTAMIENTO DE CULLERA:**

1. **RECOMENDAMOS** que disponga de los medios personales y materiales suficientes para evitar las graves demoras que se producen en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión en aquellos trámites que corresponden a los servicios sociales generales.

2. **SUGERIMOS** que apruebe el informe propuesta a la mayor brevedad posible y lo remita a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial el aplicativo MASTIN, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.

4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/01/2022 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

El 07/07/2023 la extinta Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos comunicaba lo siguiente:

> Por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.
>
> En cuanto a los recordatorios de de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo y de resolver en plazo las solicitudes presentadas, cabe señalar que esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por ello se han habilitado los medios necesarios para su cumplimiento.

> Por último, acerca de su sugerencia de que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona solicitante, se informa que, una vez emitida resolución, que pone fin al procedimiento de reconocimiento de los efectos retroactivos de la prestación que corresponda a la persona solicitante, se procederá, si es el caso, al pago de la prestación con carácter retroactivo fijando dicho periodo desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud conforme establece la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

El Ayuntamiento de Cullera, fuera de plazo, nos hacía llegar un informe el 21/07/2023 en el que, además de insistir en algunas cuestiones ya indicadas en el anterior informe, nos comunicaba que:

> Tras revisar el expediente de renta valenciana de inclusión al que hace referencia la queja, se solicita documentación actualizada al usuario para valorar que persiste la situación inicial por la que se causó derecho para ser beneficiario de la renta. Dicha documentación esta subida al programa MASTIN para que pueda revisarse desde Conselleria, junto con el nuevo informe propuesta que sigue siendo favorable, por lo que el usuario percibirá los devengos generados desde el mes siguiente a la presentación de su solicitud, en el registro de entrada.

Llegados a este punto se hace evidente que todavía no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La anterior Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones pues no se ha resuelto todavía el expediente de RVI del interesado. Por su parte, el Ayuntamiento de Cullera ha demorado la respuesta debida a esta institución y ha constatado la demora en la resolución de este expediente en los trámites de su competencia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana